



BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Imprime.- Imprenta Provincial. Complejo San Cayetano.
Teléfono 987 225 263.
Fax 987 225 264.
Página web www.dipuleon.es/bop
E-mail boletin@dipuleon.es

Viernes, 9 de octubre de 2009
Núm. 192

Administración.- Excma. Diputación (Intervención).
Teléfono 987 292 169.
Depósito legal LE-I-1958.
Franqueo concertado 24/5.
No se publica sábados, domingos y festivos.

SUSCRIPCIÓN (IVA incluido)		ADVERTENCIAS	INSERCIONES
	Precio (€)		
Anual	130,00	1ª-Los señores Alcaldes y Secretarios municipales dispondrán que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETÍN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.	0,80 € por línea de 85 mm, salvo bonificaciones en casos especiales para municipios.
Semestral	70,20	2ª-Las inserciones reglamentarias en el BOLETÍN OFICIAL se enviarán a través de la Diputación Provincial.	Carácter de urgencia: Recargo 100%.
Trimestral	36,70		
Ejemplar ejercicio corriente	0,65		
Ejemplar ejercicios anteriores	0,90		



Papel reciclado

S U M A R I O

CONSORCIO PATRONATO PROVINCIAL DE TURISMO DE LEÓN

Anuncios 1

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ayuntamientos

León 3
Encinedo 11
Villaquilambre 12
Cimanes de la Vega 12
Cistierna 12
Santas Martas 12
Castropodame 12
La Antigua 12
Castrocalbón 13
Turcia 13
Santa Colomba de Somoza 13
Chozas de Abajo 13

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

Delegación Territorial de León
Servicio Territorial de Medio Ambiente 13

Cámara Agraria Provincial de León

Anuncio 14

ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

Instituto Nacional de la Seguridad Social

Dirección Provincial de León

Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de León

Anuncio 15

Servicio Público de Empleo Estatal

Dirección Provincial de Asturias

Confederación Hidrográfica del Miño-Sil

Comisaría de Aguas 16

Consortio

Patronato Provincial de Turismo de León

ANUNCIOS

DILIGENCIA CERTIFICADA

La extiendo yo, D. Rogelio Fernández López, Secretario por delegación del Consorcio Patronato Provincial de Turismo de León, para hacer constar que la Ilma. Sra. Presidenta del Consorcio ha dictado resolución con el siguiente tenor literal:

DECRETO DE LA ILMA. SRA. PRESIDENTA DEL CONSORCIO
"PATRONATO PROVINCIAL DE TURISMO DE LEÓN"
DÑA. ISABEL CARRASCO LORENZO

Convocado por esta Diputación de León proceso selectivo para la selección por oposición libre de una plaza de Técnico de Turismo, personal laboral fijo para el Consorcio "Patronato Provincial de Turismo de León", publicada en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA nº 13 de 21 de enero 2009.

De conformidad con la base octava de la convocatoria que rige el proceso selectivo, así como lo dispuesto en el art. 20 del Real



Decreto 364/95, de 10 de marzo, Reglamento General de Ingreso del personal, se hacen públicas las listas definitivas de aspirantes admitidos y excluidos.

Esta Presidencia, en uso de las atribuciones que le otorga el art. 34 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, resuelve:

1º.- Hacer pública la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos.

Admitidos:

1. Abad Domínguez, Eva María
2. Alonso Cadenas, Luis Felipe
3. Alonso Fernández, Raquel
4. Alonso Gutiérrez, Eva
5. Alonso Parra, Almudena
6. Álvarez Álvarez, Raquel
7. Álvarez García, Leonor
8. Álvarez Roza, Alberto Guzmán
9. Álvarez Quiñones, Begoña
10. Amador Magaz, Beatriz
11. Arenas Rodríguez, Xurde
12. Argüelles García, Ana
13. Arold Lario, Patricia
14. Baza Carrera, Claudia
15. Burón Sastre, Paula
16. Bustos Rodríguez, María Paz de
17. Calleja Voces, María del Carmen
18. Calvo Flórez, Nieves
19. Cano Santos, Gema
20. Cantero León, Raquel
21. Carbajo Sutil, Nuria
22. Castellanos Cobo, Vanesa
23. Cayetano Durán, Cristina
24. Celis Miguélez, Jimena de
25. Corte del Valle, Sandra
26. Crespo Prada, Luisa Inés
27. Domínguez Benítez, Irene
28. Escobar Herrero, Francisco Borja
29. Fernández Andrés, Patricia
30. Fernández Gonzalo, Alicia
31. Fernández Puerto, Laura
32. Fernández Robles, Cristina
33. Ferrero Aparicio, Marta
34. Flórez Cisneros, María Antonia
35. Fontano Álvarez, Ana Belén
36. Francisco Verdejo, Diana
37. Fuente Cabero, M^a Lourdes de la
38. García Boderó, Lillian
39. García García, Judith
40. García García-Prieto, María Elena
41. García Grandes, Miguel Ángel
42. Gómez Rodríguez, Silvia
43. Gómez Torbado, Marta
44. González Blazquez, Marta
45. González del Río, María del Rosario
46. González González, Lucía
47. González Peláez, Mercedes
48. González Villanueva, María Ángel
49. Güemes Santos, Marta
50. Huerga Cardo, Ricardo
51. Leiceaga Calvo, María
52. Leno Cerro, Francisco
53. López Bullon, Ventura
54. Maraña Martínez, Cristina
55. Marcos Alonso, Leticia
56. Martín Arribas, María Henar
57. Martínez García, Oscar
58. Mayo Marín, Marta
59. Méndez García, Olga
60. Méndez Martínez, Cristina

61. Meneghello Rodríguez, Ana Isabel
62. Merino Redondo, María Paz
63. Mielgo Consentini
64. Molina Rancho, Helena
65. Morán Rodríguez, Lucas
66. Moreno Gutiérrez, Ruth
67. Navarro Moreda, María Soraya
68. Pardo Mozas, Elisa Beatriz
69. Pastor Rodríguez, Laura
70. Pelegrín Cruz, Manuel
71. Pintado Cano, Rosario
72. Prada Rodríguez, Rosa María
73. Rebaque Gómez, Yésica
74. Reguera San José, Ana Isabel
75. Rincon de Pablos, Joaquín
76. Riva Mantilla, Raquel de la
77. Rivero Rodríguez, Ana
78. Rodríguez Rocés, Paula
79. Rodríguez Tahoces, Albina
80. Rojo Zaldívar, María del Carmen
81. Rubio Alegre, Óscar
82. Rubio Pérez, María Isabel
83. Sánchez Costales, Alicia María
84. Sánchez Gómez, Marta
85. Sarmiento Alonso, Marta
86. Seco de la Torre, Álvaro
87. Tapia Peña, Mercedes
88. Velilla Villamandos, Ana
89. Vidal Suárez, María de la Encina

Excluidos: ninguno

2.- La composición del Tribunal Calificador:

Presidente:

Titular: José Ramón Ortiz del Cueto

Suplente: Manuel Jesús Mallo Sánchez

Tres Vocales:

Titular: Olga Álvarez Soto

Suplente: Manuel Jesús López Sánchez

Titular: Roberto Soto Arranz

Suplente: Rogelio Fernández López

Titular: Isabel Fernández Pérez

Suplente: Javier Lagartos Pacho

Secretario, quien actuará con voz y voto.

Titular: Ana Belén Cosmen García

Suplente: Isabel González Martínez

3.- El primer ejercicio del proceso selectivo se celebrará el día 22 de octubre de 2009 a las 17.00 horas, en la Facultad de Derecho, aula nº 1, en el Campus de Vegazana de la Universidad de León

El Tribunal Calificador se constituirá el día 9 de octubre de 2009 a las 10.00 horas en la Sala de Reuniones del Instituto Leonés de Cultura, sito en la calle Puerta de la Reina 1 (León).

Cada aspirante deberá ir provisto del D.N.I. y bolígrafo.

Las fechas de celebración del resto de las pruebas se harán públicas en el Tablón de Edictos de la Diputación de León conforme figura en la convocatoria.

Lo manda la Ilma. Sra. Presidenta y firma ante mí, en León y su Palacio Provincial, a 30 de septiembre de 2009.

Y para que así conste en el expediente de su razón y a los efectos oportunos, se expide la presente en la fecha que figura en la resolución.

9359

233,60 euros

* * *

DILIGENCIA CERTIFICADA

La extiendo yo, D. Rogelio Fernández López, Secretario por delegación del Consorcio Patronato Provincial de Turismo de León, para hacer constar que la Ilma. Sra. Presidenta del Consorcio ha dictado resolución con el siguiente tenor literal:

DECRETO DE LA ILMA. SRA. PRESIDENTA DEL CONSORCIO "PATRONATO PROVINCIAL DE TURISMO DE LEÓN" DÑA. ISABEL CARRASCO LORENZO

Convocado por esta Diputación de León, proceso selectivo para la selección por oposición libre de una plaza de Técnico de Patronato de Turismo especializado en Gestión de Calidad, para el Consorcio Patronato Provincial de Turismo de León, publicada en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA nº 13, de 21 de enero de 2009.

De conformidad con las Bases de la convocatoria que rige el proceso selectivo, así como lo dispuesto en el art. 20 del Real Decreto 364/95, de 10 de marzo, Reglamento de Ingreso del Personal, se hacen públicas las listas definitivas de aspirantes admitidos y excluidos.

Esta Presidencia, en uso de las atribuciones que le otorga el art. 34 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, resuelve:

1º.- Hacer pública la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos.

Admitidos:

1. Alonso Cadenas, Luis Felipe
2. Alonso Fernández, Raquel
3. Alonso Parra, Almudena
4. Álvarez Álvarez, Raquel
5. Álvarez García, Leonor
6. Álvarez Quiñones, Begoña
7. Álvarez Roza, Alberto Guzmán
8. Arenas Rodríguez, Xurde
9. Arold Lario, Patricia
10. Baza Carrera, Claudia
11. Burón Sastre, Paula
12. Bustos Rodríguez, María Paz de
13. Calleja Voces, María del Carmen
14. Cano Santos, Gema
15. Carbajo Sutil, Nuria
16. Castellanos Cobo, Vanesa
17. Cayetano Durán, Cristina
18. Corte del Valle, Sandra
19. Crespo Prada, Luisa Inés
20. Dominguez Beneitez, Irene
21. Escobar Herrero, Francisco Borja
22. Fernández Andrés, Patricia
23. Fernández Cabreiro, Iván José
24. Fernández Gonzalo, Alicia
25. Fernández Puerto, Laura
26. Fernández Robles, Cristina
27. Ferrero Aparicio, Marta
28. Flores Chico, Luis Miguel
29. Flórez Cisneros, María Antonia
30. Fontano Álvarez, Ana Belén
31. Francisco Verdejo, Diana
32. Fuente Cabero, María Lourdes de la
33. García García, Judith
34. García García-Prieto, María Elena
35. García Grández, Miguel Ángel
36. Gómez Rodríguez, Silvia
37. González del Río, María Rosario
38. González González, Lucía
39. González Peláez, Mercedes
40. González Perrotin, Lorena
41. Leiceaga Calvo, María
42. Leno Cerro, Francisco
43. López Bullón, Ventura
44. Maraña Martínez, Cristina
45. Marcos Alonso, Leticia
46. Mayo Marín, Marta
47. Méndez García, Olga
48. Méndez Martínez, Cristina
49. Meneghello Rodríguez, Ana Isabel
50. Mielgo Consentini, Sara María
51. Molina Rancho, Helena

52. Morán Rodríguez, Lucas
53. Moreno Gutiérrez, Ruth
54. Navarro Moreda, María Soraya
55. Pardo Mozas, Elisa Beatriz
56. Pastor Rodríguez, Laura
57. Pelegrin Cruz, Manuel
58. Pico Gato, Fatima del
59. Pintado Cano, Rosario
60. Rebaque Gómez, Yésica
61. Reguera San José, Ana Isabel
62. Rincón de Pablos, Joaquín
63. Riva Mantilla, Raquel de la
64. Rivero Rodríguez, Ana
65. Rodríguez Tahoces, Albina
66. Rojo Zaldívar, María del Carmen
67. Rubio Alegre, Óscar
68. Sánchez Costales, Alicia María
69. Sánchez Gómez, Marta
70. Santos Galán, Raquel
71. Sarmiento Alonso, Marta
72. Seco de la Torre, Álvaro
73. Tapia Peña, Mercedes
74. Velilla Villamandos, Ana

Excluidos: ninguno

3.- La composición del Tribunal Calificador:

Presidente:

Titular: José Ramón Ortiz del Cueto

Suplente: Manuel Jesús Mallo Sánchez

Tres Vocales:

Titular: Olga Álvarez Soto

Suplente: Manuel Jesús López Sánchez

Titular: Roberto Soto Arranz

Suplente: Rogelio Fernández López

Titular: Isabel Fernández Pérez

Suplente: Isabel González Martínez

Secretario, quien actuará con voz y voto.

Titular: Ana Mª Moro García

Suplente: Anastasio Muñoz González

4.- El primer ejercicio del proceso selectivo se celebrará el día 21 de octubre de 2009 a las 17.00 horas, en la Facultad de Derecho, aula nº 1, en el Campus de Vegazana de la Universidad de León

El Tribunal Calificador se constituirá el día 9 de octubre de 2009 a las 9.00 horas en la Sala de Reuniones del Instituto Leonés de Cultura, sito en la calle Puerta de la Reina I (León).

Cada aspirante deberá ir provisto del D.N.I. y bolígrafo.

Las fechas de celebración del resto de las pruebas se harán públicas en el Tablón de Edictos de la Diputación de León conforme figura en la convocatoria.

Lo manda la Ilma. Sra. Presidenta y firma ante mí, en León y su Palacio Provincial, a 30 de septiembre de 2009.

Y para que así conste en el expediente de su razón y a los efectos oportunos, se expide la presente en la fecha que figura en la resolución.

9360

206,40 euros

Administración Local

Ayuntamientos

LEÓN

REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE VIAJEROS MEDIANTE TRANVÍA EN LA CIUDAD DE LEÓN: APROBACIÓN DEFINITIVA

El Reglamento anteriormente citado fue aprobado inicialmente por el Pleno Municipal de 8 de junio de 2009, procediéndose al trá-

mite de información pública por el plazo de un mes, mediante anuncio publicado en el *Boletín Oficial de Castilla y León* nº 121, de 29 de junio de 2009, y en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA nº 121, de fecha 1 de julio de 2009. Una vez finalizado este periodo en fecha 1 de agosto del presente año y no habiéndose presentado alegación alguna al respecto, el texto inicialmente aprobado se eleva automáticamente a definitivo tal y como se acordó en la sesión plenaria de fecha 8 de junio de 2009.

Por este motivo, mediante el presente se remite para su publicación íntegra el "Reglamento para la prestación del servicio de Transporte de viajeros mediante tranvía en la ciudad de León", a fin de su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

"REGLAMENTO DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE VIAJEROS MEDIANTE TRANVÍA EN LA CIUDAD DE LEÓN

Título primero: Disposiciones generales.

Título segundo: Normas generales sobre señalización y actuaciones que afecten al servicio.

Capítulo I. Tráfico y señalización.

Capítulo II. Obras que afecten al servicio.

Título tercero: Obligaciones del operador del servicio.

Capítulo I. Instalaciones, material y personal del servicio.

Capítulo II. Prestación general del servicio e incidencias.

Título cuarto: Derechos de los viajeros.

Capítulo I. Información al viajero.

Capítulo II. Suspensión del servicio y régimen de devolución de los billetes.

Capítulo III. Reclamaciones y sugerencias.

Capítulo IV. Derechos de los viajeros

Título quinto: Deberes de los viajeros.

Capítulo I. Billetes y otros títulos de transporte.

Capítulo II. Obligaciones de los usuarios del servicio

Capítulo III. Infracciones y sanciones.

Disposiciones adicionales.

Disposiciones finales.

Título primero: Disposiciones generales.

Artículo 1. Ámbito de aplicación.

Es objeto de este Reglamento la regulación de la prestación del servicio público de transporte colectivo urbano de viajeros, en su modalidad de tren urbano o tranvía, dentro del término municipal de León.

A los exclusivos efectos de este Reglamento, se considerará servicio urbano todo aquel por el que discurra el tranvía, sea o no urbano a los efectos de la normativa urbanística.

El servicio público de tranvía se prestará en atención a las necesidades de los usuarios, de tal modo que se atienda adecuadamente la demanda actual y la previsible, realizando un transporte seguro, rápido, puntual y confortable.

Los preceptos de este Reglamento serán de obligado cumplimiento para los usuarios del servicio de tranvía, para el concesionario-operador del tranvía y para las Administraciones afectadas.

Artículo 2. Titularidad del servicio.

El transporte público urbano de viajeros constituye un servicio público de titularidad municipal. Corresponde al Ayuntamiento de León la planificación, ordenación y gestión de los transportes urbanos de viajeros que trascurren íntegramente dentro de su término municipal.

La intervención administrativa del Ayuntamiento estará encaminada a vigilar el cumplimiento, tanto por los usuarios como por el concesionario, de todas las actuaciones que inciden en la prestación material del servicio, en beneficio del interés general que tutela el Ayuntamiento y buscando siempre la máxima calidad del servicio que reciben los usuarios, al menor coste posible.

Artículo 3. Igualdad en la prestación del servicio.

Este servicio urbano es de carácter público, por lo que tendrán derecho a su utilización cuantas personas lo deseen, sin otra limita-

ción que las condiciones de uso y obligaciones que para el usuario señale el presente Reglamento y en la legislación aplicable a este servicio.

Título segundo: Normas generales sobre señalización y actuaciones que afecten al servicio

Capítulo I. Tráfico y señalización.

Artículo 4. Normas generales de circulación y prioridad de paso del tranvía.

1. Serán de aplicación en todas las líneas de tranvía, las instrucciones y normas sobre circulación vial urbana desarrolladas en la normativa sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, así como en las normas sobre servicios ferroviarios que resulten de aplicación, vigentes en cada momento.

2. El tranvía tiene prioridad de paso ante el resto de usuarios, vehículos y peatones. Tanto la semaforización como la señalización de la plataforma se realizarán de manera que se garantice esta prioridad.

Artículo 5. Prohibición general de tránsito sobre la vía férrea.

1. Tanto los vehículos como los peatones tienen prohibida la entrada y tránsito por la vía férrea, fuera de los lugares determinados para producirse el cruce. El incumplimiento de esta prohibición será sancionado con la multa prevista en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Terrestres, en los términos recogidos en el artículo 35 de este Reglamento.

2. Igualmente está prohibido parar sobre los raíles destinados al tranvía o tan cerca de ellos que pueda entorpecerse su circulación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 94.1.e del Reglamento General de Circulación, o en la norma que en su momento la sustituya o complemente dicha regulación.

Artículo 6. Normas de semaforización y señalización viaria.

1. Para la semaforización y señalización, tanto vertical como horizontal, a lo largo de la plataforma del tranvía, será de aplicación lo establecido en el Reglamento General de Circulación y demás normativa aplicable en la materia en cada momento.

2. Todos los cruces de vehículos con la plataforma destinada al tranvía, excepto las salidas de garajes con suficiente visibilidad, han de estar semaforizados y señalizados de forma que, con suficiente antelación al paso del tranvía, los semáforos bloqueen el paso al resto de vehículos.

3. Todos los cruces de vehículos con la plataforma del tranvía contarán con la señalización vertical y horizontal necesaria para que, incluso sin semáforos, los usuarios estén correctamente informados y el cruce sea seguro.

4. Por cada semáforo existirá una señal vertical de advertencia de peligro por cruce de tranvía, y una señal de restricción de paso por limitación de altura. Dichas señales serán las establecidas en el Reglamento General de Circulación.

Artículo 7. Señalización de los pasos de peatones y bordes del andén.

1. Los pasos habilitados para que los peatones crucen la plataforma del tranvía estarán señalizados vertical y horizontalmente de tal forma que se informe y garantice, de forma clara, la prioridad de paso del tranvía.

En cada paso habilitado al cruce para peatones existirán señales verticales y horizontales de advertencia de peligro por cruce de tranvía. Estas señales estarán reforzadas con el texto "Prioridad Tranvía".

2. En las estaciones o paradas se señalará adecuadamente la zona del borde del andén a través de un cambio de textura del pavimento que constituya una franja de seguridad para los viajeros, especialmente para las personas con discapacidad visual o por cualesquier otros medios que legal o reglamentariamente se determine.

Capítulo II. Obras que afecten al servicio.

Artículo 8. Realización de obras que afecten al servicio.

1. Para realizar cualquier tipo de trabajo en la Plataforma del Tranvía, así como para construir y reedificar en la Zona de Servidumbre o ejecutar en dicha zona cualquier tipo de obras e instalaciones fijas o provisionales, cambiar el uso o destino de las mismas y plantar o talar

árboles y, en general, realizar cualquier actividad que implique algún riesgo o limitación al tranvía, sus terrenos, instalaciones o dependencias, se requerirá la previa autorización municipal en los términos previstos en este artículo.

2. Cuando el Ayuntamiento precise la realización de alguna obra pública que afecte al servicio de tranvía, lo comunicará con suficiente antelación al concesionario, a fin de adoptar las medidas oportunas para que dichas obras afecten lo menos posible al servicio y tomar todas las medidas de seguridad precisas al objeto de evitar que dichas obras causen daños a los usuarios del tranvía, a las instalaciones del servicio y al público en general.

3. Si el concesionario precisa realizar alguna obra en la red del tranvía o en cualquiera de sus instalaciones una vez puesto en funcionamiento el servicio, deberá solicitar la correspondiente licencia municipal de obras. En todo caso estas obras deberán respetar las estipulaciones establecidas en el contrato concesional.

4. En el caso de obras realizadas por particulares que puedan afectar al servicio de tranvía, se han de cumplir las normas siguientes:

a) El interesado deberá obtener la correspondiente licencia municipal de obras, indicando en su solicitud al menos los datos siguientes:

- Identificación personal del promotor y ejecutor de las obras, así como de un responsable de los trabajos de la empresa, y los datos para su rápida localización.
- La ubicación exacta de los trabajos.
- Las fechas y horas de comienzo y finalización de los trabajos.
- La descripción de los trabajos a ejecutar.
- El conjunto de equipos de trabajo que se van a utilizar.
- El conjunto de riesgos específicos de su actividad que puedan afectar a los clientes, a los trabajadores, a las instalaciones o a la explotación comercial del tranvía de León, así como el conjunto de medidas propuestas para eliminar o controlar adecuadamente esos riesgos.

b) El Ayuntamiento de León analizará dicha solicitud de acuerdo con la normativa urbanística y técnica aplicable, teniendo igualmente en cuenta todas las disposiciones legales o contractuales que afecten al servicio de tranvía y acordará, previo informe no vinculante del concesionario, la concesión o denegación total o parcial de la licencia solicitada, comunicándose al solicitante junto con las instrucciones que deberá aplicar para ejecutar los trabajos, especialmente en medidas de seguridad, tipo de señalización necesaria, etc.

Para la concesión de la licencia, el Ayuntamiento analizará, junto con el concesionario del servicio, si resulta necesario efectuar un corte de tensión de la Línea Aérea de Contacto. En este caso, se definirán las condiciones de ejecución de los trabajos, el horario de realización, que será preferentemente en horario nocturno, cuando no haya explotación comercial, las medidas de seguridad específicas, los documentos a tramitar por el responsable de los trabajos, procedimiento de comunicación de descarga de tensión y finalización de los trabajos, etc.

c) La denegación de la autorización deberá fundarse en perjuicios evidentes para la seguridad o explotación comercial del tranvía, para la seguridad de las personas que pretendan desarrollar las actividades, en las previsiones de los planes o proyectos de ampliación o variación de la línea férrea en un futuro no superior a diez años, o bien en informes técnicos que pongan de manifiesto que las obras solicitadas pudieran afectar directa o indirectamente a la estabilidad de la plataforma o explanación. Ello sin perjuicio de la denegación en aplicación de la normativa urbanística o de otro tipo que resulte de aplicación a cada solicitud.

5. En todo caso, cuando se realicen obras en cualquiera de las instalaciones del tranvía en las horas de servicio, o cuando su realización obligue al depósito de materiales, maquinaria o herramientas en lugares de estancia o pasos de viajeros, se adoptarán las disposiciones necesarias para que no generen inseguridad o riesgos adicionales y que las molestias que puedan ocasionarse al público sean las menos posibles.

6. El concesionario podrá paralizar, con el auxilio de autoridad municipal si es necesario, los trabajos que se estén desarrollando sin la previa autorización municipal concedida de acuerdo con lo establecido en este precepto, o aquellos que siendo autorizados no se desarrollen conforme a las condiciones planteadas en la autorización, todo ello sin perjuicio de emprender las acciones legales que estimara oportunas de cara a restituir cualquier daño que se hubiera causado.

Título tercero: Obligaciones del operador del servicio.

Capítulo I. Instalaciones, material y personal del servicio.

Artículo 9. Obligaciones generales del concesionario.

El concesionario-operador del tranvía está obligado a cumplir y hacer cumplir a su personal todas las disposiciones previstas en este Reglamento para los diferentes operarios que intervienen en la prestación del servicio. Asimismo, el concesionario estará sujeto al cumplimiento de las obligaciones técnicas y de cualquier otra índole que se determinen en el contrato administrativo suscrito entre aquel y el Ayuntamiento de León.

Artículo 10. Vehículos e instalaciones.

1. Los vehículos e instalaciones de uso público dispondrán de sistemas necesarios para el debido cumplimiento de todas las especificaciones de seguridad establecidas en la normativa vigente en cada momento para este tipo de transporte.

2. Todos los elementos afectos directa o indirectamente a la prestación del servicio deberán cumplir estrictamente las normas vigentes en cada momento sobre seguridad, salubridad y ornato exigidas en los diferentes documentos contractuales y demás disposiciones normativas aplicables. Deberá garantizarse especialmente el cumplimiento de la legislación sobre accesibilidad y uso del transporte público para personas discapacitadas, y mantenerse de forma que permitan a todos los usuarios su utilización en condiciones de seguridad, comodidad, iluminación, higiene y orden.

3. El concesionario señalará en las instalaciones y vehículos la prohibición de fumar, la reserva de asientos a personas discapacitadas, mayores, mujeres embarazadas o con niños pequeños en los brazos; el espacio reservado para colocar utensilios de ayuda de las personas discapacitadas, y, en su caso, un espacio especial para maletas, monopatines, bicicletas y elementos similares.

4. Las instalaciones y vehículos serán objeto de, al menos, una limpieza diaria, limpieza que incluirá la eliminación de pintadas, papeles u otros elementos pegados, etc. Además, en todos los vehículos e instalaciones del servicio se realizará su desinfección, desinsectación y desratización dentro de los plazos marcados para estas operaciones en los documentos contractuales y cualquier otra normativa vigente en cada momento, y se conservarán a disposición del Ayuntamiento y de cualquier otra autoridad competente los oportunos certificados o documentos acreditativos de la realización de tales trabajos.

Artículo 11. Señalización y semaforización.

Es obligación del concesionario realizar una completa señalización de las líneas del servicio y sus elementos, con semáforos, señales verticales y horizontales, señalizaciones acústicas, etc., y mantener esta señalización en perfecto estado en todo momento, para tratar de evitar cualquier posible accidente a los usuarios del servicio, a los viandantes o al resto de vehículos que circulen por la vía pública. Esta señalización se realizará de acuerdo con lo exigido en este Reglamento, en el contrato concesional y en la normativa sobre regulación del tráfico y del sector ferroviario que resulten aplicables.

Artículo 12. Vigilancia de las instalaciones del servicio.

1. El concesionario dispondrá de personal cualificado para realizar las tareas de control y seguridad del servicio y de todas sus instalaciones.

2. Para garantizar el control, regulación, vigilancia y disciplina del tráfico del tranvía, deberá el operador del servicio instalar videocámaras en paradas, pasos inferiores, cambios de agujas, talleres y cocheras, vehículos y, en general, en todos aquellos lugares donde sean necesarias. Se deberá indicar claramente que la zona se encuentra vigilada por cámaras, para conocimiento del público en general.

3. La utilización de cámaras de vigilancia se realizará de acuerdo con las disposiciones legalmente en cada momento aplicables a este tipo de dispositivos en espacios y servicios públicos. Será obligación del concesionario garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en dicha normativa, especialmente en materia de protección de datos de carácter personal y protección civil del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar, y a la propia imagen.

4. Las cámaras utilizadas en la línea tranviaria han de garantizar la privacidad de los espacios aledaños, a cuyo efecto las cámaras deberán ser tratadas de forma que sólo recojan imágenes de la zona por la que circule el tranvía y sus paradas u otras instalaciones afectas al servicio. Deberá ser certificado por un tercero que las cámaras instaladas cumplen con estos requisitos.

5. Las grabaciones realizadas por las cámaras serán recibidas únicamente en el Puesto Central de Control, al objeto de garantizar la adecuada explotación del servicio tranviario, y en el Puesto de Seguridad, al objeto de garantizar la seguridad de clientes, trabajadores e instalaciones. Estas grabaciones serán puestas a disposición de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado cuando sean requeridas al efecto por las autoridades correspondientes.

6. El concesionario garantizará la disponibilidad, confidencialidad, e integridad de las grabaciones o registros obtenidos. Las imágenes serán borradas al menos con carácter mensual, salvo que como consecuencia de incidencias sea necesaria su preservación, en cuyo caso sólo se conservará el tramo o tramos de imágenes estrictamente necesario y durante el tiempo imprescindible.

Artículo 13. Personal del servicio.

1. El concesionario prestará el servicio con todo el personal que resulte exigible de acuerdo con el contrato que le otorga tal título, en los plazos de incorporación que se establezcan en los correspondientes documentos contractuales. El personal del servicio estará convenientemente uniformado e identificado, de acuerdo con lo que al respecto se prevea en el contrato concesional.

2. El concesionario garantizará que todo el personal del servicio mantiene una actitud correcta con los usuarios del servicio y con el público en general, dispensando en todo momento un trato amable y facilitando a los usuarios la utilización de todos los servicios del tranvía, incluida la presentación de reclamaciones, quejas o sugerencias.

3. Todo el personal del servicio deberá disponer de la formación adecuada para la actividad que desarrolla, y la empresa concesionaria establecerá un sistema de formación continua obligatorio para todos los empleados que garantice su permanente actualización para el desempeño de sus funciones. El concesionario deberá formar y habilitar a todo el personal necesario para la conducción y operación (regulación) del tranvía de León.

El personal encargado de la conducción o regulación del tráfico deberá disponer de una habilitación expresa, que exigirá haber superado una fase de formación teórica y una parte práctica acompañado de una persona autorizada para tal fin. Estas habilitaciones sólo serán válidas por un período de tres años de duración desde que se otorgaron y conservarán su validez mientras la persona autorizada tenga contrato en vigor con la empresa operadora del Tren Urbano de León, o no incurra en alguna de las causas de suspensión o revocación establecidas al efecto. Una vez finalizado el período de validez de la habilitación, el conductor o regulador deberá renovar dicha habilitación con una prueba teórico-práctica.

4. El personal de conducción de la empresa operadora del Tren Urbano de León deberá conocer y cumplir todas las disposiciones específicas de su función, y entre ellas las siguientes:

- Preparación del vehículo.
- Cumplimiento de las normas de circulación.
- Cumplimiento de los límites de velocidad.
- Conocimiento de las funcionalidades del vehículo.
- Conocimiento y cumplimiento de la señalización.
- Conocimiento y cumplimiento de los protocolos de circulación, tanto en modo normal como en modo degradado.

Capítulo II. Prestación general del servicio e incidencias.

Artículo 14. Cláusula de progreso en la prestación del servicio.

El concesionario deberá garantizar en todo momento que la prestación del servicio se realiza en las condiciones que resultan de los distintos documentos contractuales en virtud de los que se otorga la concesión, adecuando dicha prestación a lo que en cada momento y según el progreso de la ciencia disponga la normativa técnica, medioambiental, de accesibilidad, eliminación de barreras, seguridad de los usuarios o cualquier otra que en su momento devenga aplicable a este servicio.

Artículo 15. Partes de incidencia.

De todas las incidencias que se produzcan diariamente en la prestación del servicio, tanto en el funcionamiento técnico y mecánico del mismo como en las relaciones con los usuarios, levantará el concesionario la correspondiente acta, en la que se reflejen tales incidencias y las medidas adoptadas para su subsanación. Estas actas serán comunicadas diariamente a la inspección municipal del servicio y, recogidas en un Libro de incidencias, remitidas mensualmente al Departamento Municipal de Contratación o a aquel que en cada momento tenga atribuida la función de realizar el control jurídico del cumplimiento del contrato concesional.

Título cuarto: Derechos de los viajeros

Capítulo I. Información al viajero.

Artículo 16. Información general y web del servicio.

1. En todas las estaciones o paradas se dispondrá de los medios técnicos que permitan transmitir información a los viajeros sobre los servicios planificados y las posibles incidencias del mismo: horarios, paradas, tarifas, conexiones con otras líneas y con el servicio de autobuses, puntos de información, teléfonos y web del servicio, etc.

2. Toda la información a que se refiere el apartado anterior y cualquier otra que se considerase oportuno facilitar al usuario, se expresarán en español y en inglés. La información deberá facilitarse también en sistemas de lectura para invidentes o mediante soportes de voz para estos usuarios.

3. El concesionario creará y mantendrá permanente actualizada una página web del servicio en que se ofrezca a los ciudadanos, con facilidad de acceso, manejo y comprensión, toda la información del servicio que pueda resultarles de interés. En esta página se arbitrarán mecanismos de comunicación directa con los usuarios para que los mismos puedan a través de esta página formular reclamaciones por el funcionamiento del servicio y presentar sugerencias de mejora constante.

La publicidad que el concesionario pueda incorporar a esta página deberá permitir visualizar con total claridad la información del servicio y permitir al usuario navegar por la página sin interrupciones de anuncios que interfieran directamente en su búsqueda de información o intercomunicación con el servicio. Esta publicidad deberá respetar en todo momento la normativa general que en cada tiempo exista al respecto, teniendo especialmente en cuenta que se ha de tratar de una página abierta al público en general y de todas las edades.

Artículo 17. Lugar de difusión de la información.

1. En los lugares más visibles de las estaciones y paradas se situará la información necesaria para que el usuario pueda tener un conocimiento suficiente sobre el conjunto de la red, sus itinerarios, la correspondencia entre líneas y con los demás medios de transportes urbanos e interurbanos.

2. En las estaciones se diseñará un módulo técnico central en el que se concentrará la información con el nombre de la parada, dirección de la línea y todas las estaciones servidas por el tren de la misma, así como información en soporte papel sobre horarios, tarifas, etc.. En las paradas dicha información se ofrecerá mediante paneles fijos y pantallas de información dinámica.

Cualquier modificación prevista en estos cuadros será anunciada con suficiente antelación.

Artículo 18. Cuadros de Horarios.

Los Cuadros Horarios de servicio de transporte en las estaciones y paradas definirán para cada época del año:

a) El intervalo de paso de vehículos en minutos, cuando este sea inferior a 10 minutos, distinguiendo los períodos del día y los días de la semana.

b) El horario de paso por cada parada de los vehículos, con intervalo teórico superior a 10 minutos en días laborables de lunes a viernes.

c) El horario de paso por cada parada del primer y último vehículo del día en cada sentido.

La garantía de correspondencia entre líneas u otros medios de transporte se incorporará en la información de los Cuadros de Horarios.

Artículo 19. Información de horarios y frecuencias.

El horario de comienzo y finalización del servicio, así como la frecuencia de paso del tren por las paradas según el tramo horario, se expondrá en las marquesinas de todas las estaciones y paradas de la red. Los horarios exactos de salida de los trenes serán dados por las pantallas de información dinámica.

Artículo 20. Información sobre tarifas.

1. Las tarifas de los viajes para cada tipo de billete y las bonificaciones para determinados colectivos de viajeros se aprobarán anualmente por el órgano municipal correspondiente. El Cuadro de Tarifas vigente, con los precios y condiciones de utilización de los diferentes billetes y títulos de transporte, se expondrá completo de forma bien visible en todas las estaciones y paradas.

2. Cuando se apruebe un cambio de tarifas por modificación de los precios, de los tipos de billetes y títulos de transporte o de sus condiciones de utilización, se anunciará oportunamente a los usuarios, con una antelación mínima de un mes.

3. Cuando se produzca un cambio de tarifas, los usuarios podrán solicitar el canje de los títulos de viaje no consumidos y no caducados por otros nuevos con los precios actualizados. Se dispondrá de un plazo de un mes para realizar este cambio a contar desde la fecha en que se hayan aprobado las nuevas tarifas. Pasado ese periodo de tiempo, caducarán todos los títulos de viaje adquiridos con las tarifas antiguas. De las condiciones y periodos de canje y devoluciones que puedan producirse como consecuencia de los cambios de tarifas, se informará convenientemente a los usuarios en los medios habituales en las estaciones y en los trenes.

Capítulo II: Suspensión del servicio y régimen de devolución de los billetes.

Artículo 21. Información por la suspensión del servicio.

Toda suspensión temporal del servicio o alteración del mismo por cualquier circunstancia, se comunicará a los usuarios en el plazo de tiempo más breve posible, tanto por los medios habituales existentes en las estaciones como a través de los medios de comunicación, si la incidencia se puede prever con antelación, todo ello para tratar de ocasionar a los usuarios los menores trastornos posibles.

En los casos de suspensión de servicio u otras incidencias graves en los elementos del servicio, podrán ser cerradas al público las estaciones o ser suprimidas paradas por el tiempo que sea preciso, circunstancias que serán anunciadas previamente a su adopción si es posible, y cuando no lo sea, con la mayor inmediatez posible al hecho que ocasiona la anomalía en el servicio.

Artículo 22. Información de retrasos en el servicio.

Cuando por suspensión temporal del servicio o por incidencias en las líneas se prevean retrasos o se produzcan estos de manera imprevista, se informará en el plazo máximo de 5 minutos a los usuarios del motivo y de la estimación del plazo de suspensión o del retraso previsto.

Esta información se realizará especialmente a través de los siguientes medios:

1) Información dinámica a través de las pantallas de la incidencia.

2) Información por megafonía a los viajeros de la incidencia.

3) En caso de incidencias programadas o suspensiones prolongadas, anuncios mediante cartelería en el módulo técnico de las estaciones, en página web del servicio y a través de los medios de comunicación.

Artículo 23. Devolución del importe de los billetes.

1. Los viajeros tendrán derecho a la devolución del importe del billete de que son portadores, cuando las causas que motivaron el retraso o suspensión sean atribuibles a la sociedad explotadora, en las siguientes circunstancias:

a) Cuando se produzca una suspensión del servicio no planificada y notificada con 24 horas de antelación.

b) Cuando el intervalo entre tranvías sea superior al doble del previsto en el Cuadro Horario de Servicio.

No darán derecho a devolución los títulos de transporte que permitan un número ilimitado de viajes o la libre circulación.

2. Para ejercer el derecho a devolución, los viajeros afectados que renuncien a seguir viaje deberán presentar el billete u otro título de transporte válido con el que se hubiese abonado el viaje. El viajero recibirá como norma general un billete sencillo, si bien podrá optar por recibir en metálico el importe del viaje no finalizado, correspondiente al valor del billete de transporte del que sea portador. La devolución deberá solicitarse en las oficinas comerciales del concesionario inmediatamente después de producirse la anomalía y, en cualquier caso, dentro de las primeras veinticuatro horas de la primera jornada laboral siguiente al incidente.

Artículo 24. Notas acreditativas de la suspensión.

En los supuestos de suspensión del servicio a que se refiere el artículo 23, se podrá solicitar motivadamente a los inspectores que extiendan nota en la que se haga constar tal circunstancia a petición de los viajeros. Esta nota acreditativa de la suspensión deberá solicitarse inmediatamente después de producirse la anomalía, aunque no será necesaria para ejercer el derecho de devolución del importe del billete.

Capítulo III. Reclamaciones y sugerencias.

Artículo 25. Libro y hojas de reclamaciones y sugerencias.

1. Los usuarios podrán formular por escrito las reclamaciones que estimen oportunas al funcionamiento del servicio en las correspondientes hojas de reclamaciones oficiales, que tendrán a su disposición en las oficinas del servicio y en cada una de sus estaciones donde haya personal permanente. También se podrán presentar reclamaciones y sugerencias a través de la página web del servicio. En todo caso, para que una reclamación pueda ser atendida se exigirá que el reclamante acredite disponer de un billete o título de transporte válido para viajar en tranvía y su Documento Nacional de Identidad, Tarjeta de Residencia o Pasaporte. Todas estas reclamaciones se recogerán en un Libro oficial.

2. Los usuarios que formulen algún tipo de reclamación recibirán, en el domicilio que hubiesen indicado, una respuesta a la misma aclarando las cuestiones planteadas y, en su caso, las medidas adoptadas para solventar el problema denunciado por el ciudadano, en el plazo máximo de un mes desde la fecha de formulación de la reclamación. Estas comunicaciones se realizarán preferentemente por medios telemáticos.

3. Mensualmente el concesionario remitirá al Departamento municipal de control del servicio una copia de las reclamaciones y sus respuestas producidas en el periodo de tiempo anterior, y semestralmente una relación de las actuaciones o modificaciones realizadas a instancias de los usuarios. Si la atención a alguna de las reclamaciones planteadas por los usuarios supone la modificación de alguna de las condiciones contractuales, deberá instarse al Ayuntamiento la tramitación del correspondiente expediente de modificación contractual.

4. Todos los usuarios del tranvía y demás vecinos podrán formular, sin necesidad de identificarse, sugerencias para tratar de mejorar de manera permanente la calidad del servicio, en las hojas que a tal efecto tendrán a su disposición en la oficina comercial del servicio y en la web oficial del mismo. Si desean recibir una respuesta a su aportación, deberán identificarse convenientemente.

Capítulo IV: Derechos de los viajeros.

Artículo 26. Relaciones del personal del servicio con los usuarios del mismo.

1. Los inspectores, guardas de seguridad y demás personal que tenga relación con el público deberán portar una acreditación suficiente para su identificación y mantendrán, en todo momento, un trato correcto con los viajeros, atendiendo con amabilidad y diligencia las peticiones de ayuda e información que les fueren solicitadas.

2. Los derechos que el presente Reglamento reconoce a los usuarios deberán ser respetados y cumplidos, en lo que supongan obligaciones para el operador del servicio, por este y todo su personal afecto al servicio.

Artículo 27. Derechos de los usuarios.

Los usuarios ostentarán todos los derechos que la legislación vigente en cada momento atribuya a los usuarios del transporte público, y especialmente todos los que se recojan en el presente Reglamento, y en concreto, y a título meramente enunciativo, los siguientes:

a) Ser informados, directamente por el concesionario o por el órgano del Ayuntamiento de León que tuviere atribuida la competencia, de las características de prestación del servicio de transporte del tranvía y de sus posibles incidencias.

b) Ser informados y elegir entre los diferentes títulos de transporte que, según precios y condiciones figuren en los Cuadros de Tarifas aprobados.

c) Utilizar el tranvía sin más restricciones que la de disponer de un billete u otro título de transporte válido, y las que impone un normal comportamiento cívico a todos los ciudadanos.

d) Viajar junto con animales guía, con los objetos y bultos de mano que porten, siempre que estos no supongan molestias o peligro para otros viajeros, con las limitaciones establecidas en este Reglamento.

e) Ser tratado correctamente por el personal del tranvía y atendidos con amabilidad y diligencia en las peticiones de ayuda e información que soliciten del mismo.

f) Presentar reclamaciones y sugerencias al funcionamiento del servicio para tratar de mejorar la calidad del mismo de manera constante.

g) Renunciar, en caso de incidencia o suspensión del servicio a seguir viaje, y obtener otro título en iguales condiciones o la devolución del importe del mismo según se establece en los artículos 21 a 23 de este Reglamento.

h) Formular reclamaciones y sugerencias sobre el funcionamiento del servicio a través de los medios previstos en el presente Reglamento.

i) Recibir contestación del concesionario o del órgano competente del Ayuntamiento de León, a las reclamaciones manifestadas en el libro de reclamaciones en un plazo inferior a un mes.

j) Las personas con movilidad reducida dispondrán de accesos al tranvía debidamente señalizados, así como de un espacio en el interior del tranvía y preferencia en los asientos para poder viajar con seguridad.

Artículo 28. Accidentes e indemnizaciones.

Los viajeros del tranvía, en caso de accidente, tienen derecho a las indemnizaciones que correspondan, de acuerdo con los términos de la póliza de seguro que, al efecto, tendrá suscrita el concesionario.

El pasajero accidentado, siempre que esté en condiciones de hacerlo, deberá poner inmediatamente tal circunstancia en conocimiento de la autoridad del vehículo, de otro personal al servicio del concesionario o de un agente de la policía en su caso. Cuando no le fuese posible hacerlo en el acto, podrá presentar su reclamación dentro del plazo de un año natural a contar desde que ocurrió el hecho sobre el que formula reclamación, aportando medio de prueba suficiente para acreditar la veracidad de los hechos en los que fundamenta su reclamación.

Título quinto: Deberes de los viajeros.

Capítulo I. Los billetes y otros títulos de transporte.

Artículo 29. Tipos de título de transporte.

1. Para utilizar el tranvía es necesario estar en posesión de títulos de transporte válidos en vigor, que figurarán preceptivamente en

el Cuadro de Tarifas. Son títulos de transporte válidos los que en cada momento apruebe el Ayuntamiento de León; estos títulos podrán ser billetes sencillos, bonos para determinado número de viajes, tarjetas magnéticas, carnés especiales de descuento para determinados colectivos de viajeros, o cualquier otro tipo de documento que sea aprobado por el Ayuntamiento al efecto.

2. No tendrán validez los títulos de transporte que hayan sufrido alguna alteración o manipulación, ni los que siendo personales e intransferibles, el viajero utilice sin acompañar del documento que permita su identificación.

Artículo 30. Uso de los títulos de transporte.

1. Todo viajero, habrá de estar provisto de un billete u otro título de transporte vigente que, al entrar en el vehículo y antes de iniciar su viaje, incluso en los transbordos con otros medios de transporte, deberá haber validado en las máquinas automáticas instaladas para ello en el vehículo, sin lo cual carecerá de validez. Quedarán exceptuados aquellos casos que se prevean en el Cuadro de Tarifas vigentes.

2. Salvo en el caso de los títulos de transporte personales e intransferibles, con un único título de transporte podrá viajar más de un viajero, siempre y cuando el número de validaciones sea equivalente al número de viajeros.

3. Durante todo el viaje y hasta llegar a la estación o parada de destino, el viajero deberá conservar el billete o título de transporte a disposición de cualquier inspector del tranvía que pudiera solicitarlo.

4. Los usuarios que viajen sin billete o título de transporte válido, así como aquellos que no hayan validado el billete en las condiciones establecidas en este artículo, serán sancionados conforme a lo establecido en el presente Reglamento.

Artículo 31. Adquisición de los títulos de transporte.

1. El viajero deberá, en el momento de su adquisición, comprobar que el billete de transporte adquirido o el título de transporte que se posee, es el adecuado y, en su caso, que el cambio monetario recibido es correcto.

2. En caso de tratarse de un billete despachado por expendedora automática, si el viajero considerase que ha habido error en el precio o en el cambio devuelto por la máquina, deberá ponerlo en conocimiento de cualquier inspector del concesionario del tranvía, que hará las diligencias pertinentes para la aclaración de la incidencia y actuará de acuerdo con el resultado de aquellas. En su defecto, se pondrá en contacto con algún operador del Puesto Central de Control.

Salvo circunstancias especiales, debidamente justificadas, no se tendrán en cuenta las reclamaciones posteriores sobre estos extremos.

3. Los billetes o títulos de transporte que estuvieran en mal estado por causas no imputables al viajero, serán cambiados por otros con similar validez y condiciones en las oficinas comerciales del concesionario o por algún inspector del servicio. En ningún caso se bonificará o devolverá importe alguno.

4. Los viajeros que adquieran el billete de transporte después de ser informados de la existencia de alguna suspensión o incidencia en el servicio, con la antelación prevista en el artículo 23, no tendrán derecho a la devolución de su importe.

Artículo 32. Denuncia por falta de título de transporte.

Los viajeros que no tengan en su poder billete u otro título de transporte válido, serán objeto de la correspondiente denuncia por los inspectores del tranvía, denuncia que cursarán de manera automática a los efectos de la incoación del correspondiente procedimiento sancionador, sin perjuicio de la posibilidad reconocida en el presente Reglamento de acogerse el infractor al beneficio del pronto pago. De no realizar el viajero de forma inmediata este pago voluntario de la denuncia, serán compelidos a abandonar el tranvía en la primera parada tras detectar la infracción, pudiendo a estos efectos los inspectores del servicio solicitar el auxilio de los vigilantes de seguridad del servicio, o de la propia Policía Local si fuese necesario.

Capítulo II. Obligaciones de los usuarios del servicio.

Artículo 33. Obligaciones de los viajeros.

Los viajeros en todo momento, cuando se encuentren en las instalaciones y vehículos que prestan el servicio, deberán observar las siguientes conductas:

- a) Respetar las normas del presente Reglamento.
- b) Utilizar de forma correcta y con el debido cuidado todas las instalaciones del servicio, tanto vehículos como estaciones, paradas, redes, etc.
- c) Atender en todo momento las indicaciones que para la buena utilización del servicio diese el personal del servicio directamente o que consten en los paneles u otros medios de información sobre el servicio.
- d) Comportarse con el debido respeto con el resto de viajeros y a todo el personal del servicio.
- e) Si viaja de pie, sujetarse a las barras y elementos situados en el interior de los vehículos a tal efecto.
- f) Ceder los asientos reservados a personas con movilidad reducida de cualquier tipo, especialmente a discapacitados, mayores y mujeres embarazadas o con niños pequeños en los brazos o en coche.
- g) Las bicicletas, monopatines y similares sólo podrán situarse en los módulos y lugares reservados e indicados al efecto en los tranvías. Podrán viajar de forma simultánea un máximo de 4 bicicletas por tranvía, 2 bicicletas por cada uno de los 2 módulos con zona reservada. En cualquier caso el viajero será responsable de la adecuada sujeción de la bicicleta para evitar molestias o daños a terceros.
- h) No usar patines en el interior de los vehículos.
- i) No entrar en los tranvías o paradas con vehículos de tracción a motor, salvo los vehículos utilizados por discapacitados.
- j) No fumar ni consumir bebidas alcohólicas en el interior del tranvía.
- k) No comer en el interior de los tranvías, no tirar restos o desperdicios de cualquier tipo en tranvías o paradas, o no ensuciar estos de cualquier otro modo, y en general no realizar ninguna conducta o actividad contraria a un responsable comportamiento público y de respeto a los demás usuarios y a los elementos del servicio.
- l) No utilizar aparatos de reproducción de sonido o imagen de modo que molesten al resto de viajeros.
- ll) No viajar con animales, excepto perros guía o los que acompañen al personal de seguridad. No obstante, se admitirán también animales domésticos y no peligrosos, siempre y cuando estos últimos se transporten en recipientes de dimensiones reducidas y convenientemente preparados para que no ensucien ni incomoden a los demás usuarios. En cualquier caso, el viajero será responsable de los animales que le acompañen.
- m) No transportar mercancías ni objetos que por su tamaño, cantidad, olor o cualquier otra característica molesten o dificulten el tránsito por los tranvías al resto de viajeros. En cualquier caso el viajero será responsable de la mercancía u objetos que transporta.
- n) No portar ningún tipo de armas, salvo por miembros de las fuerzas y cuerpos de seguridad que viajen en servicio, ni transportar mercancías u objetos peligrosos que pudieran comprometer la seguridad del resto de viajeros.
- ñ) No realizar acciones que puedan suponer daños a cualquier elemento material del servicio, tales como despegar las etiquetas de información, realizar pintadas o ralladuras, golpear, etcétera.
- o) No utilizar, sin causa estrictamente justificada, los aparatos de parada de emergencia de los tranvías o utilizar inadecuadamente cualquiera de las instalaciones al servicio del tranvía.

p) No distribuir publicidad, pegar carteles, mendigar, organizar apuestas o juegos de azar y vender bienes o servicios en el tranvía o en sus paradas, salvo autorización expresa y puntual del Ayuntamiento, con conocimiento del concesionario.

q) No llevar a cabo ninguna actuación que pueda representar peligro para la seguridad del tranvía, de sus usuarios, empleados, medios e instalaciones de todo tipo.

r) No transitar por la plataforma del tranvía, con la excepción de las zonas compartidas con la circulación para peatones o vehículos, y en los cruces con los pasos de peatones.

Artículo 34. Obligaciones generales de la normativa sobre transportes.

Además de las obligaciones establecidas en el artículo anterior, los viajeros estarán sujetos a las obligaciones y prohibiciones que se establecen en la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres y su Reglamento, aprobado por el Real Decreto número 1.211/1990, de 28 de septiembre, así como las obligaciones que se deriven de la normativa ferroviaria y cualquier otra aplicable, o la que en cada momento se dictase en sustitución de las citadas normas o en desarrollo de las mismas.

Capítulo III. De las infracciones y sanciones.

Artículo 35. Hechos tipificables como infracciones.

1. Las actuaciones de los usuarios que supongan un incumplimiento de las obligaciones que el presente Reglamento impone a los usuarios del tranvía, serán sancionadas de acuerdo con lo establecido en el presente precepto, al amparo de la facultad prevista en el artículo 90 de la Ley 39/2003, de 17 de noviembre, del Sector Ferroviario

2. Se considerará infracción leve cualquier actuación por parte de un viajero que suponga infringir alguna de las normas que este Reglamento establece como obligaciones de los mismos en la utilización del tranvía y no esté expresamente tipificada como grave o muy grave. Cuando estos incumplimientos supongan grave peligro para los demás usuarios del tranvía o para los elementos del servicio, las infracciones tendrán la calificación de graves. La reiteración en la comisión de una infracción leve, implicará la consideración de grave de la nueva infracción cometida, y la reincidencia en la comisión de una infracción grave supondrá la consideración de muy grave de la conducta infractora.

Artículo 36. Sanciones.

1. Las infracciones establecidas en el presente Reglamento y que no tengan previstas una sanción especial, serán sancionadas con las multas pecuniarias siguientes:

- infracciones leves serán sancionadas con multa de 200 €.
- infracciones graves con multa de 300 €.
- infracciones muy graves con multa de 400 €.

Estas cuantías se actualizarán automáticamente cada trienio con la aplicación a la cifra del periodo anterior de la variación del IPC nacional durante ese periodo de tiempo, redondeando el porcentaje a la unidad entera inferior.

2. Las conductas tipificadas como infracciones en el título séptimo de la Ley 39/2003, de 17 de noviembre, del Sector Ferroviario y en los artículos 293, 294 y 295 del Reglamento de Ordenación de los Transportes Terrestres, Real Decreto 1.211/1990, de 28 de septiembre, serán sancionadas de acuerdo con lo establecido en dichas normas, o las dictadas en su momento en sustitución o complemento de las mismas. A título meramente indicativo, se recogen a continuación las infracciones y sanciones previstas en dichas normas:

Concepto	N. Infringidas	N. Sancionadora	P. Sanción	Importe sanción
Impedir o forzar la apertura o cierre de las puertas de acceso a los coches.	Art. 90 Ley 39/2003, de 17 de noviembre, del Sector Ferroviario	Art. 293.1 RD 1211/1990 ROTT	Art. 295.1.b ROTT	400 €
Manipular los mecanismos de apertura o cierre de las puertas previstos para uso exclusivo del personal de la empresa.	Art. 90 Ley 39/2003	Art. 293.1 RD 1211/1990 ROTT	Art. 295.1.b ROTT	400 €

Concepto	N. Infringidas	N. Sancionadora	P. Sanción	Importe sanción
Hacer uso sin causa justificada de los mecanismos de parada de los trenes.	Art. 90 Ley 39/2003	Art. 293.1 RD 1211/1990 ROTT	Art. 295.1.b ROTT	400 €
Permanecer en las instalaciones ferroviarias fuera del horario en que esté prevista su utilización por los usuarios.	Art. 90 Ley 39/2003	Art. 293.1 RD 1211/1990 ROTT	Art. 295.1.b ROTT	400 €
Distribuir propaganda, pegar carteles, mendigar, organizar rifas o juegos de azar y vender bienes o servicios en los trenes, instalaciones y dependencias de la línea sin autorización expresa, y en general, mantener actividades o efectuar acciones que por su naturaleza puedan perturbar a los usuarios	Art. 90 Ley 39/2003	Art. 293.1 RD 1211/1990 ROTT	Art. 295.1.b ROTT	300 €
Abandonar el tren o subir al mismo, salvo causa justificada, fuera de las paradas establecidas al efecto.	Art. 90 Ley 39/2003	Art. 293.1 RD 1211/1990 ROTT	Art. 295.1.b ROTT	400 €
Subir al tren o bajar del mismo, estando este en movimiento.	Art. 90 Ley 39/2003	Art. 293.1 RD 1211/1990 ROTT	Art. 295.1.b ROTT	400 €
Penetrar en las cabinas de conducción de los trenes, locomotoras y otros lugares del material motor, rodante o instalaciones reservados para uso exclusivo de los agentes ferroviarios o personas autorizadas.	Art. 90 Ley 39/2003	Art. 293.1 RD 1211/1990 ROTT	Art. 295.1.b ROTT	400 €
Viajar en lugares distintos a los habilitados para los usuarios.	Art. 90 Ley 39/2003	Art. 293.1 RD 1211/1990 ROTT	Art. 295.1.b ROTT	400 €
Fumar en los coches o hacerlo en lugares distintos de los habilitados a tal fin en las paradas o estaciones en los términos que resulten de la normativa específica sobre la materia.	Art. 90 Ley 39/2003	Art. 293.1 RD 1211/1990 ROTT	Art. 295.1.b ROTT	200 €
Viajar sin título de transporte o con título que resulte insuficiente en función de las características del viaje y condiciones de utilización según la tarifa aplicable.	Art. 90 Ley 39/2003	Art. 293.1 RD 1211/1990 ROTT	Art. 295.1.b ROTT	200 €
Todo comportamiento que implique peligro para la integridad física de los demás usuarios o para los agentes del ferrocarril.	Art. 90 Ley 39/2003	Art. 293.1 RD 1211/1990 ROTT	Art. 295.1.b ROTT	400 €
Todo comportamiento pueda considerarse molesto u ofensivo para los demás viajeros o para los agentes del ferrocarril o alterar el orden público.	Art. 90 Ley 39/2003	Art. 293.1 RD 1211/1990 ROTT	Art. 295.1.b ROTT	300 €
Las acciones que puedan implicar deterioro o causar suciedad en los trenes o instalaciones o, en general, que perjudiquen los intereses del ferrocarril o de las empresas explotadoras.	Art. 90 Ley 39/2003	Art. 293.1 RD 1211/1990 ROTT	Art. 295.1.b ROTT	200 €
No atender las indicaciones que formulen los agentes ferroviarios en relación a la correcta prestación del servicio, así como a lo indicado a tal fin en los carteles colocados a la vista en instalaciones y coches.	Art. 90 Ley 39/2003	Art. 293.2 RD 1211/1990 ROTT	Art. 295.1.b ROTT	300 €

3. Por su especial importancia para la seguridad del servicio, se consideran infracciones muy graves, de acuerdo con lo establecido en el artículo 295 del Reglamento de Ordenación de Transportes Terrestres, las siguientes:

- La entrada y tránsito de personas por la vía férrea, fuera de los lugares determinados al efecto. Esta infracción será sancionada con multa de 516,88 euros a 1.033,74 euros, en función del mayor o menor peligro que entrañe la acción concreta cometida.

- La entrada y tránsito de vehículos por la vía férrea, fuera de los lugares determinados para producirse el cruce. Esta infracción será sancionada con multa de 1.033,75 euros a 2.073,49 euros, en función del peligro que suponga tal invasión de las vías férreas.

4. Si los infractores abonan la denuncia formulada en el plazo de 5 días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la denuncia, la cuantía de la sanción se reducirá la mitad del importe previsto en cada caso. El procedimiento se dará por finalizado con el ingreso de la cuantía de la multa reducida por parte del infractor, sin que proceda la presentación de alegación o recurso alguno.

5. En la ejecución de las sanciones serán de aplicación las reglas generales contenidas en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y demás legislación aplicable en los supuestos de ejecuciones forzosas.

Artículo 37. Infracciones del concesionario.

Los incumplimientos por parte del contratista de sus obligaciones en relación con la prestación del servicio se tipifican y penalizan en los términos establecidos en los pliegos que rigen el contrato concesional, siendo sancionadas por el procedimiento previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

Artículo 38. Inspección del servicio.

1. Corresponde a los inspectores del servicio formular las denuncias a los viajeros por los incumplimientos de las normas de servicio que cometan. Los inspectores del servicio tendrán a estos efectos la consideración de agentes de la autoridad, de acuerdo con lo previsto en el artículo 299.4 del Reglamentos de Ordenación de Transportes Terrestres. También la Policía municipal podrá denunciar a los usuarios que infrinjan dichas normas.

2. Los órganos administrativos competentes realizarán, en la forma que resulte más adecuada, la inspección del servicio, con el fin de garantizar tanto la seguridad y la eficacia en su realización como el cumplimiento por los concesionarios y los usuarios de las normas que les afecten y las obligaciones que les correspondan. En el ejercicio de dichas funciones contarán con la colaboración del personal del concesionario del tranvía.

Artículo 39. Procedimiento y órgano competente para la imposición de sanciones a los usuarios del tranvía.

1. La imposición de sanciones a los usuarios del tranvía por la comisión de las infracciones tipificadas en el presente Reglamento, se instrumentará a través del procedimiento previsto en el título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el Reglamento que lo desarrolla, con las peculiaridades que resulten aplicables de la normativa sobre transportes terrestres y sector ferroviario.

2. El órgano competente para incoar y resolver los procedimientos sancionadores previstos en este Reglamento será el que tenga atribuidas tales funciones en el Ayuntamiento de León. El procedimiento se iniciará siempre de oficio, bien por propia iniciativa o como consecuencia de denuncia.

Artículo 40. Indemnizaciones por daños y perjuicios.

Las penalizaciones impuestas a los infractores son independientes de la obligación de los autores de indemnizar los daños y perjuicios que su actuación haya podido ocasionar al servicio tranviario, indemnización que como mínimo alcanzará a los costes íntegros de reposición de los elementos del servicio dañados por la actuación del infractor, si estos se produjeron.

Artículo 41. Prescripción de infracciones y sanciones.

La posibilidad de sancionar las conductas a las que se refiere el artículo 36 de este Reglamento prescribirá en los plazos y en las formas fijados en la normativa general del artículo 97 de la Ley del Sector Ferroviario:

a) Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves, a los dos años, y las leves, a los seis meses.

El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a computarse desde el día en que se hubieran cometido. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador. El plazo de prescripción volverá a correr si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes, por causa no imputable al presunto responsable.

b) Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por faltas graves, a los dos años y las impuestas por faltas leves, al año.

El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a computarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a correr el plazo si aquel está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

Artículo 42. Actuaciones del personal del servicio en caso de infracciones y delitos.

Los empleados del concesionario del tranvía que en el ejercicio de sus funciones observen conductas que puedan ser constitutivas de falta o delito, habrán de actuar de la manera que resulte procedente en cada caso para garantizar la seguridad del resto de viajeros y de ellos mismos.

En los supuestos de faltas, se dará cuenta inmediata a los inspectores del servicio, que emitirán el correspondiente parte de denuncia detallando los hechos cometidos por el supuesto infractor. En los casos de delitos, el Director de Operaciones del servicio emitirá un informe detallado recogiendo los hechos objetivos que se hayan producido y firmando dicho informe, que podrá servir de prueba si fuera necesario ante las autoridades competentes.

Disposiciones adicionales.

Primera.- Los infractores que tengan pendiente de abonar sanciones firmes resultantes de denuncias de los inspectores del tranvía, no tendrán derecho a obtener ningún tipo de beneficio derivado de la política de bonificación en materia de transportes del Ayuntamiento de León, en lo que se refiere a títulos concedidos en razón de cualidades personales, como por ejemplo, estudiantes, familia numerosa, tercera edad, discapacitados, etc.

Asimismo no podrán obtener ningún tipo de título de transporte, ni proceder a la validación de los que posean, ni concesión administrativa relacionada con el sector del transporte regular de viajeros, así como subvenciones para el fomento de actividades de transporte, hasta tanto hayan cumplido con sus obligaciones financieras con el tranvía.

Segunda. El presente Reglamento se complementa, en lo que respecta a las características técnicas del servicio y a las obligaciones del concesionario, con todos los documentos contractuales del contrato concesional que se celebre para prestar el servicio de transporte urbanos de viajeros por tranvía en la ciudad de León.

Disposiciones finales.

Primera.- Por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de León, o por el órgano que en su caso tuviese atribuidas las competencias en la materia, se dictarán las disposiciones que puedan resultar necesarias para el desarrollo y ejecución de este Reglamento, especialmente una vez puesto en funcionamiento el servicio.

Segunda.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN."

León, 29 de septiembre de 2009.-El Alcalde, Francisco Fernández Álvarez. 9194

ENCINEDO

La Junta Vecinal de Quintanilla de Losada, en sesión extraordinaria celebrada el día 19 de junio de 2009, reunida con la mayoría exigida legalmente, acordó con 3 votos a favor de los 5 que componen la Junta Vecinal aprobar inicialmente la enajenación de cesión gratuita a favor del Ayuntamiento de Encinedo del bien patrimonial siguiente, propiedad de la Junta Vecinal de Quintanilla de Losada:

Finca rústica ubicada en el paraje Chano, término municipal de Encinedo, en el polígono 21 parcela 888, con referencia catastral 24069A021008880000IT, rústica, inscrita en el registro de la propiedad de Astorga, finca 2652 de Encinedo, libro 20, tomo 1647, folio 214, con una superficie de 1.294 m², lindes: norte: parcela n° 889, sur: parcelas n° 915, este: camino, oeste: parcela n° 887, inscrita en el inventario de bienes.

El acuerdo de cesión se expondrá en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Encinedo, así como en lugares de costumbre, por un periodo de quince días, contados a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, al objeto de que los interesados puedan presentar las reclamaciones que estimen o consideren oportunas, que en su caso serán resueltas por el órgano competente.

A tales efectos el expediente se encuentra a disposición, para su examen y consulta, en las oficinas de la Secretaría de Encinedo.

En Encinedo, a 30 de septiembre de 2009.-El Alcalde, José Manuel Moro Carrera.

* * *

La Junta Vecinal de La Baña, en sesión extraordinaria celebrada el día 19 de abril de 2009, reunida con la mayoría exigida legalmente, acordó con 5 votos a favor de los 5 que componen la Junta Vecinal, aprobar inicialmente la enajenación de cesión gratuita a favor del Ayuntamiento de Encinedo del bien patrimonial siguiente, propiedad de la Junta Vecinal de La Baña.

Finca rústica ubicada en el paraje Llamiagal, término municipal de Encinedo, en el polígono 3 parcela 3.529, con referencia catastral 24069A003035290000IA, rústica, inscrita en el registro de la propiedad de Astorga, finca 2651 de Encinedo, libro 20, tomo 1647, folio 213, con una superficie de 5.204 m², lindes: norte: parcela n° 1.952, sur: parcelas n° 1998, 2.034 y 2.035, este: camino, oeste: camino, inscrita en el inventario de bienes.

El acuerdo de cesión se expondrá en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Encinedo, así como en lugares de costumbre, por un periodo de quince días, contados a partir de la publicación de este anun-

cio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, al objeto de que los interesados puedan presentar las reclamaciones que estimen o consideren oportunas, que en su caso serán resueltas por el órgano competente.

A tales efectos el expediente se encuentra a disposición, para su examen y consulta, en las oficinas de la secretaria de Encinedo.

En Encinedo, a 30 de septiembre de 2009.—El Alcalde, José Manuel Moro Carrera.

9156 10,40 euros

VILLAQUILAMBRE

Por Decreto de Alcaldía de fecha 30 de septiembre de 2009 y por ausencia del Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Villaquilambre los días 1 a 16 de octubre, se nombra al Primer Teniente de Alcalde don Jesús García Flórez para que lo sustituya durante los días 1 a 5 de octubre y 10 a 16 de octubre de 2009, ambos inclusive; y se nombra a la Segunda Teniente de Alcalde doña Manuela Natividad Ordás Díaz para que lo sustituya durante los días 6 a 9 de octubre de 2009, ambos inclusive; delegándoles al efecto la totalidad de las funciones correspondientes a la Alcaldía.

Delegación que se hace pública, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 44.2 del R.O.F.

En Villaquilambre, a 30 de septiembre de 2009.—El Alcalde, Lázaro García Bayón. 9159

CIMANES DE LA VEGA

Aprobado por el Pleno municipal de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 28 de septiembre de 2009, el Proyecto Técnico de la obra "Renovación de la red de alumbrado público de la calle La Carretera de Cimanos de la Vega", por importe de 28.048,00 €, obra incluida en el Plan de convergencia aprobado por la Diputación Provincial para municipios con población inferior a 20.000 habitantes. Redactado por el Ingeniero Técnico Industrial don Ángel Pérez González. Se expone al público por espacio de quince días hábiles, a contar del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, a efectos de examen y posibles reclamaciones.

Cimanos de la Vega, a 28 de septiembre de 2009.—El Alcalde, Dionisio Zamora Ramos.

* * *

Aprobado por el Pleno municipal de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 28 de septiembre de 2009, el Proyecto Técnico de la obra "Renovación de redes en Bariones", por importe de 30.000,00 €, obra nº 19, incluida en el Plan de renovación y mejora de las redes de abastecimiento y saneamiento para la anualidad de 2009. Redactado por el Ingeniero de Caminos Canales y Puertos don Óscar F. González Vega. Se expone al público por espacio de quince días hábiles, a contar del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, a efectos de examen y posibles reclamaciones.

Cimanos de la Vega, a 28 de septiembre de 2009.—El Alcalde, Dionisio Zamora Ramos.

* * *

Aprobado por el Pleno municipal de este Ayuntamiento de Cimanos de la Vega, en sesión celebrada el día 28 de septiembre de 2009, el padrón para el devengo de las Tasas de tránsito de ganado por la vía pública y desagüe de canales e instalaciones análogas, todas ellas correspondientes al ejercicio económico del año 2009. Se expone al público, en la Secretaría Municipal, por espacio de quince días hábiles, a efecto de que pueda ser examinado por los interesados y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Cimanos de la Vega, a 28 de septiembre de 2009.—El Alcalde, Dionisio Zamora Ramos.

9175 8,00 euros

CISTIerna

El Alcalde del Ayuntamiento de Cistierna mediante Resolución de 16 de septiembre de 2009 aprobó el proyecto de la obra "Renovación de redes de abastecimiento", suscrito por el técnico Rafael Rodríguez Gutiérrez, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos. Obra incluida en el Pacto Local para 2009 con el número 21, aprobado por la Excm. Diputación Provincial de León.

Acordó, asimismo, someter el proyecto a información pública.

El plazo de información pública será de quince días a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Cistierna, 30 de septiembre de 2009.—El Alcalde, Nicanor Sen Vélez.

9177 2,80 euros

SANTAS MARTAS

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 23 de septiembre de 2009, adoptó acuerdo provisional de modificación de la Ordenanza Fiscal que se cita a continuación. Conforme establece el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se expone por término de treinta días a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, dentro de los cuales los interesados pueden examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportuno.

-Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por aprovechamiento especial del dominio público local por ocupación del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública.

Santas Martas, 24 de septiembre de 2009.—La Alcaldesa, M^a Aránzazu Lozano Morala.

9180 3,20 euros

CASTROPDAME

Delegación temporal de atribuciones de Alcaldía.

Por esta Alcaldía, con fecha 29 de septiembre de 2009, se ha dictado Resolución, cuyo tenor literal es el siguiente:

Debiendo ausentarme del término municipal durante los días del 5 de octubre al 5 de noviembre de 2009, ambos inclusive.

Por la presente y de conformidad con lo establecido en el art. 47 del R.D. 2568/86, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el ROF, he resuelto delegar la totalidad de mis funciones y nombrar sustituto de Alcalde en las mencionadas fechas al Primer Teniente de Alcalde, don Carlos Fresco Fernández.

Castropodame, a 29 de septiembre de 2009.—El Alcalde-Presidente, Julio Anta González. 9182

LA ANTIGUA

Estando próxima la finalización del mandato del Juez de Paz Titular de este Municipio y para proceder a la renovación de este cargo, dando cumplimiento a lo establecido en los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y 5 y siguientes del Reglamento de Jueces de Paz número 3/1995, de 7 de junio, se hace saber que, durante el plazo allí establecido, se procederá por el Pleno del Ayuntamiento a proponer a la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, el nombramiento de un vecino para el cargo de Juez de Paz Titular.

Todos aquellos interesados podrán en el plazo de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, presentar solicitud por escrito en la Secretaría del Ayuntamiento durante las horas de oficina, acompañando la siguiente documentación:

a. Certificación de nacimiento.

b. Fotocopia del D.N.I.

- c. Certificado de empadronamiento.
- d. Certificado de antecedentes penales.
- e. Declaración acreditativa de no pertenecer o trabajar en algún partido político o sindicato y de no concurrir en él las causas de incapacidad o incompatibilidad a que se refiere el artículo 102 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de 1 de julio de 1985.

Lo que se publica para general conocimiento.

La Antigua, a 24 de septiembre de 2009.—El Alcalde, Carlos M. Zotes Fierro. 9187

CASTROCALBÓN

Informada favorablemente por la Comisión Especial de Cuentas de este Ayuntamiento, celebrada el día 25 de septiembre de 2009, la Cuenta General de Presupuestos del ejercicio 2008, que establecen los apartados 1 y 2 del artículo 209 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de las Haciendas Locales, y conforme determina el artículo 212.3 del mismo, queda expuesta al público en la secretaría municipal, por plazo de quince días, durante los cuales y ocho más los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos y observaciones.

Castrocalbón, a 28 de septiembre de 2009.—El Alcalde, Luis Antonio Cenador Pérez. 9183

TURCIA

No habiéndose presentado reclamaciones durante el periodo de información pública a que ha sido sometido el acuerdo inicial de aprobación del expediente de modificación de créditos número 2/2009 al Presupuesto de este Ayuntamiento, adoptado por el Pleno Municipal en sesión celebrada el día 25 de agosto de 2009 y anunciado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA n.º 168, de fecha 4 de septiembre de 2009, ha resultado definitivamente aprobado conforme al siguiente resumen a nivel de capítulos:

Estado de Gastos:

Capítulo: 7

Consignación inicial: 34.237,50

Aumentos: 7.200,00

Bajas:

Consignación definitiva: 41.437,50

Financiación:

Remanente de Tesorería: 7.200,00 euros

Contra este acuerdo que pone fin a la vía administrativa, podrán los interesados que estén legitimados interponer recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos que se establecen en las normas reguladoras de dicha jurisdicción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 171.1, en relación con el 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Turcia, 30 de septiembre de 2009.—El Alcalde, José Luis Casares García. 9189

SANTA COLOMBA DE SOMOZA

Por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 29 de septiembre de 2009, ha sido aprobado el proyecto de obras de "Renovación de Redes de Abastecimiento de Santa Marina de Somoza" (Plan de Renovación y Mejora de las Redes de Abastecimiento y Saneamiento para 2009. Obra n.º 55). El expediente queda sometido a exposición pública en la Secretaría de la Corporación, por un periodo de quince días desde la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, a efectos del examen y alegaciones, que de no producirse elevarán el expediente a definitivo.

En Santa Colomba de Somoza, a 29 de septiembre de 2009.—El Alcalde, José Miguel Nieto García.

Por Acuerdo del Pleno, de fecha de 29 de septiembre de 2009, se acordó provisionalmente la imposición y ordenación de las contribuciones especiales para financiar la realización de la obra de "Renovación de Redes de Abastecimiento de Santa Marina de Somoza", el cual se expone al público de forma íntegra por el plazo de treinta días, durante el cual podrán presentarse las reclamaciones que se estimen oportunas, en el tablón de anuncios de la entidad, así como en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Durante el citado plazo los propietarios o titulares afectados podrán constituirse en asociación administrativa de contribuyentes según lo dispuesto en el artículo 36.2 del TRLHL.

Transcurrido el término de exposición al público sin que se hayan presentado reclamaciones, el Acuerdo provisional se elevará a definitivo.

En Santa Colomba de Somoza, a 29 de septiembre de 2009.—El Alcalde, José Miguel Nieto García.

El Pleno del Ayuntamiento de Santa Colomba de Somoza, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de septiembre de 2009, acordó la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Impuesto de Bienes Inmuebles, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, para que pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones que se estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En Santa Colomba de Somoza, a 29 de septiembre de 2009.—El Alcalde, José Miguel Nieto García.

9191

9,80 euros

CHOZAS DE ABAJO

Por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de septiembre de 2009, se aprobó el proyecto técnico de la obra denominada "Renovación red de abastecimiento en Banuncias", incluida en el Plan de Renovación y Mejora de las Redes de Abastecimiento y Saneamiento para las anualidades 2008, 2009 y 2010, con el n.º 24, para la anualidad 2009, redactado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Óscar F. González Vega, por importe de cincuenta y cinco mil euros (55.000 €).

El citado proyecto se expone al público por espacio de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al de inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, a fin que por los interesados pueda ser examinado y presentar reclamaciones, en su caso. De no presentarse éstas, se considerará definitivamente aprobado.

Chozas de Abajo, a 28 de septiembre de 2009.—El Alcalde, Roberto López Luna.

9192

3,40 euros

Junta de Castilla y León

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE LEÓN Servicio Territorial de Medio Ambiente

SUBASTAS DE APROVECHAMIENTO DE CAZA POR DELEGACIÓN DE JUNTAS VECINALES

De acuerdo con lo previsto en la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, parte aplicable de la Ley y Reglamento de Contratos de las Administraciones Públicas, Ley y Reglamento de Montes, Ley y Reglamento de Caza y

demás disposiciones legales vigentes aplicables en su caso, se anuncia la enajenación en pública subasta del aprovechamiento cinegético de los cotos privados de caza que se indican en el anexo I, con expresión de los datos básicos de cada uno.

El aprovechamiento se adjudicará con las condiciones y limitaciones que figuran en los pliegos de condiciones que se encuentran a disposición de los interesados en las oficinas del Servicio Territorial de Medio Ambiente, avda. Peregrinos, s.n., León y en las Casas Concejo donde se realicen las subastas.

A cada proposición se acompañará el justificante acreditativo de la constitución del depósito de garantía provisional por un importe del 3 % del precio base fijado para la licitación. Este depósito será devuelto a la finalización del acto de subasta a los licitadores que no hayan resultado rematantes y que no presenten reclamaciones que hayan hecho constar en el acta de adjudicación provisional.

Igualmente, a la proposición se acompañará una declaración en la que el licitador afirme, bajo su responsabilidad, no estar comprendido en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad para licitar, previstos en la legislación vigente.

El adjudicatario queda obligado a constituir la fianza definitiva en el mismo acto de la subasta. Esta fianza se establece en el 10 % del precio del remate. El depósito de esta fianza supone la devolución de la fianza provisional. La fianza definitiva deberá permanecer depositada en las arcas de la entidad local donde se realice la subasta, a disposición del Servicio Territorial de Medio Ambiente de León, según establecen los pliegos de condiciones técnicas administrativas.

En caso de quedar desierta la subasta, se celebrará en el mismo lugar y a la misma hora una segunda subasta, sin más previo aviso, a los diez días hábiles (ni domingos ni festivos) contados a partir del siguiente de la fecha en que se celebró la primera.

En los precios base e índice indicados en el anexo no está incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA). Los precios ofertados por los licitadores y del remate se entienden sin el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), cuyo tipo impositivo será el vigente, según determine la legislación reguladora de este impuesto.

Cada año del aprovechamiento se actualizará el precio del remate de acuerdo a la variación del Índice de Precios al Consumo, que publique el Instituto Nacional de Estadística para el año anterior.

Las proposiciones habrán de ser entregadas en sobres cerrados y firmados por el licitador o persona que lo represente en las dependencias de las entidades que se indican para cada subasta.

Las licitaciones están sometidas a la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal en su artículo 262, sobre alteración de precios en concursos y subastas públicas.

Entre las que por reunir las condiciones necesarias sean aceptadas por la mesa de subasta, se efectuará la adjudicación provisional al mejor postor. Si hubiere empate se decidirá éste por pujas a la llana durante quince minutos, las cuales no podrán bajar de seis euros cada vez, y si al final del tiempo fijado continuase el empate, se decidirá por sorteo. Conforme con el Decreto 83/98, de 30 de abril, del Reglamento de la Ley 4/1996, de 12 de julio, de Caza de Castilla y León, los titulares de los acotados estarán obligados a comunicar de forma fehaciente las ofertas recibidas al anterior arrendatario, indicando, al menos, precio, condiciones del arrendamiento y nombre del postor, pudiendo aquel ejercitar el derecho de tanteo en el plazo de veinte días naturales desde la comunicación. Así mismo, el arrendatario anterior tendrá derecho de retracto en el plazo máximo de nueve días naturales desde la celebración del contrato y, si ésta no se convalida, se contará dicho término desde la notificación del negocio jurídico al Servicio Territorial.

En caso de que ofrecido debidamente no se ejercite el derecho de tanteo en plazo, no podrá ejercitarse el derecho de retracto, siempre que se mantengan las condiciones que le fueron comunicadas.

La Mesa de la subasta levantará acta por duplicado, enviando una al Servicio Territorial de Medio Ambiente, avda. Peregrinos s/n, 24071 León.

Las plicas se ajustarán al modelo siguiente de proposición:

D. con domicilio en (calle, plaza) nº C.P. Localidad Provincia Teléfono de años de edad, con DNI/NIF núm. en nombre propio o en nombre de cuya representación legal acreditará en el acto de la subasta, enterado del pliego de condiciones a cuyo cumplimiento me obligo ofrezco por el aprovechamiento anual de la caza dentro del perímetro del coto LE- cuya licitación se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN número de fecha la cantidad de (en número y en letra) euros.

León, a 15 de septiembre 2009.—El Jefe del Servicio Territorial, Mariano Torre Antón.

ANEXO I

RELACIÓN DE COTO DE CAZA QUE SE SUBASTA:

1.- Matrícula del coto: LE-10.505

Titular del acotado: Junta Vecinal de Palacios de Jamuz

Terrenos del acotado: Monte de Utilidad Pública núm.: 80 y los que, en su caso, figuren en el expte. de constitución y anexo nº 3 del pliego.

Superficie aprox.: 1.277 ha.

PLAN CINEGÉTICO:

Años/especies	1º	2º	3º	4º	5º
Corzo	1 MS 1 MT 1 H	2 MS 1 MT	2 MS 1 MT	2 MS 1 MT	2 MT 1 MT 1 H
Ciervo	1 MS	1 MS	1 MS	1 MS	1 MT
Jabalí	Cinco ganchos por temporada				
Perdiz roja	12	12	12	12	12
Liebre	10	10	10	10	10
Paloma torcaz	16	16	16	16	16
Tórtola común	4	4	4	4	4
Codorniz	50	50	50	50	50

MT: Macho trofeo

MS: Macho selectivo

H: Hembra

Precio base anual: 3.942 euros

Precio índice anual: 7.884 euros

Fecha subasta: A los quince días naturales desde la publicación, contando como primer día el siguiente a la fecha del anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA. Si el día de subasta coincidiera con festivo de carácter estatal o autonómico, esta se celebrará al día siguiente.

Plazo de presentación de plicas: Comenzará al día siguiente de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y concluirá media hora antes de la señalada para la apertura de plicas.

Hora de apertura de plicas: 11.30 horas

Lugar de presentación de plicas y subasta: Casa de Concejo de Palacios de Jamuz.

8886

104,00 euros

Cámara Agraria Provincial de León

ANUNCIO

Pedro Cañón Fernández, con DNI 9.777.175-J, Presidente de la Cámara Agraria Provincial de León, Corporación de Derecho Público, con C.I.F. número Q-2454021-C, adscrita a la Consejería de Agricultura y Ganadería de la Junta de Castilla y León, y domiciliada en la Plaza de San Marcos número 6 - 1º G, de León, CP 24.002; les ruego que procedan a la inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN del acuerdo que fue adoptado por el Pleno de esta Cámara el pasado 15 de septiembre y cuyo contenido es el siguiente:

"En virtud de la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal, de 13 de diciembre, y de conformidad con lo establecido en su artículo 20, en sesión celebrada el día 15 de septiembre de 2009, el Pleno de esta Cámara acuerda la aprobación de la disposición de creación de los ficheros de titularidad pública responsabilidad de la Cámara Agraria Provincial de León, en los siguientes términos:

Primero.- Crear los ficheros de titularidad pública responsabilidad de la Cámara Agraria Provincial de León que se relacionan en el anexo de la presente disposición y que deberán adecuarse a los términos y condiciones previstos en el artículo 20 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y disposiciones de desarrollo, en particular a las establecidas en el Real Decreto 1.720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de datos de carácter personal.

Segundo.- La Cámara Agraria Provincial de León, como responsable del fichero y como responsable del tratamiento, deberá adoptar las medidas necesarias para garantizar que los datos de carácter personal existentes en dicho fichero se usen para las finalidades y funciones de derecho público que tiene encomendadas y reconocidas.

Tercero.- Se podrán ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en la Cámara Agraria Provincial de León en la dirección plaza de San Marcos 6 - 1º G - 24002 León.

Cuarto.- El Pleno tiene la competencia para la creación de aquellos nuevos ficheros de datos de carácter personal de titularidad pública que, en su caso, resulten necesarios para el ejercicio de las finalidades y funciones públicas propias de la Cámara Agraria Provincial de León, de acuerdo con la Ley de Protección de Datos. Asimismo tiene la competencia para la modificación o supresión de todos los ficheros de titularidad pública de responsabilidad de la Cámara.

Disposición final.- De la presente disposición se dará traslado a la Agencia Española de Protección de Datos, conforme a lo dispuesto en el artículo 39.2 a) de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (L.O.P.D), que dispone que serán objeto de inscripción en el Registro General de Protección de Datos los ficheros de los cuales sean titulares las Administraciones Públicas.

En León, a 15 de septiembre de 2009.

Anexo: Pleno, Lonja, Revista, Juntas Agropecuarias, Laboral, Gestión Económica, Proveedores, Agenda, Web, IP y Currículums."

León, 17 de septiembre de 2009.-El Presidente, Pedro Cañón Fernández. 9035

Ministerio de Trabajo e Inmigración

Instituto Nacional de la Seguridad Social

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LEÓN

ANEXO I

Intentada sin efecto notificación al trabajador Abdeslam Adraqu, en la avda. de Asturias, 110-3º izda. 24490 Columbrianos, se comunica resolución de fecha 27 de agosto de 2009, que literalmente dice:

Con fecha 17 de agosto de 2009, fue citado a reconocimiento ante los servicios médicos del Instituto Nacional de la Seguridad Social. Al no haberse presentado ni justificado el motivo de la incomparecencia en el plazo que a tal efecto se le concedió, se le comunica que a partir del día 27 de agosto de 2009 se procede a la extinción del derecho a la prestación económica de incapacidad temporal que venía percibiendo, de conformidad con lo establecido en el apartado 1 del artículo 131.bis del RDL 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, y sin perjuicio de que por parte del Servicio Público de Salud se le continúe prestando asistencia sanitaria que aconseje su estado de salud.

Se le informa, asimismo, que con esta misma fecha ha sido notificado a su empresa que proceda a la extinción de la prestación de incapacidad temporal que venía percibiendo.

Contra la presente resolución podrá interponer reclamación previa, ante esta Dirección Provincial, en el plazo de treinta días desde la notificación de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 del texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril (BOE del 11 de abril).

El Director Provincial, P.D., el Subdirector Provincial de Incapacidad, P.S. la Subdirectora Provincial de Prestaciones, M.ª Carmen Carrasco Llamas. 9146

Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de León

ANUNCIO

Don Fernando José Galindo Meño, Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de León

Hago saber: Que agotado sin resultado el trámite usual de notificaciones de los previstos en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 27.11.92), y utilizando el procedimiento previsto en el número 5 del citado artículo 59, se comunica que por esta Inspección de Trabajo y Seguridad Social se han levantado las siguientes Actas de Liquidación,

Número 242009008014972 a la empresa Akinci--, Seeyit Ahmet con domicilio en plaza Mayor 9, 24003 León, por infracción de los preceptos que se indican en el acta de liquidación, siendo el importe total de la liquidación de noventa y un euros con doce céntimos (91,12 €).

Número 242009008013558 a la empresa Societe First SL, con domicilio en calle Lago de la Baña 24 bajo, 24400 Ponferrada (León), por infracción de los preceptos que se indican en el acta de liquidación, siendo el importe total de la liquidación de dos mil ochocientos setenta y siete euros con cuarenta y nueve céntimos (2.877,49 €), coordinada con acta de infracción a normas de Seguridad Social número I242009000079160 por importe de mil doscientos euros (1.200,00 €).

Número 242009008013659 a la empresa Societe First SLN, con domicilio en calle Lago de la Baña 24 bajo, 24400 Ponferrada (León), por infracción de los preceptos que se indican en el acta de liquidación, siendo el importe total de la liquidación de dos mil novecientos cincuenta y dos euros con cincuenta y nueve céntimos (2.952,59 €), coordinada con acta de infracción a normas de Seguridad Social número I242009000079261 por importe de mil euros (1.000,00 €).

Número 242009008013962 a la empresa Medieval SL, con domicilio en ctra. Nacional 601, km 319-Nave 19, 24227 Archajeja (León), por infracción de los preceptos que se indican en el acta de liquidación, siendo el importe total de la liquidación de cuatro mil cuatrocientos doce euros con nueve céntimos (4.412,09 €), coordinada con acta de infracción a normas de Seguridad Social número I242009000079766 por importe de mil trescientos euros (1.300,00 €).

Número 242009008014366 a la empresa Andrés Testón, Eduardo, con domicilio en calle Covadonga, 49, 24008 León/Navatejera, por infracción de los preceptos que se indican en el acta de liquidación, siendo el importe total de la liquidación de tres mil cuatrocientos treinta y cinco euros con setenta y un céntimos (3.435,71 €), coordinada con acta de infracción a normas de Seguridad Social número I242009000084315 por importe de mil doscientos euros (1.200,00 €).

Número 242009008014770 a la empresa Díez Valdeón Fernández, Daniel con domicilio en avda. Gran Vía de San Marcos, 3 1º, 24002 León, por infracción de los preceptos que se indican en el acta de liquidación, siendo el importe total de la liquidación de ochocientos setenta y nueve euros con sesenta y seis céntimos (879,66 €).

Número 242009008015174 a la empresa Orozco Building SL con domicilio en calle Astorga, 28 bj., 24009 León, por infracción de los preceptos que se indican en el acta de liquidación, siendo el importe total de la liquidación de tres mil setenta y cinco euros con noventa y cuatro céntimos (3.075,94 €), coordinada con acta

de infracción a normas de Seguridad Social número I242009000088355 por importe de mil doscientos euros (1.200,00 €).

Número 242009008015376 a la empresa Hecmar Sistemas SL, con domicilio en avda. La Cembá 4 bajo, 24400 Ponferrada (León), por infracción de los preceptos que se indican en el acta de liquidación, siendo el importe total de la liquidación de novecientos ochenta y un euros con noventa y seis céntimos (981,96 €), coordinada con acta de infracción a normas de Seguridad Social número I242009000089264 por importe de seiscientos veintiséis euros (626,00 €).

Se hace expresa advertencia de que en el plazo de quince días hábiles, a contar desde la fecha de notificación, podrá interponer escrito de alegaciones, ante el Jefe de la Unidad Especializada de Seguridad Social en la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 31.3 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por R.D. Legislativo 1/1994, de 20 de junio (BOE 29.06.94) y art. 17 del R.D. 928/1998, de 14 de mayo (BOE 03.06.98).

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el art. 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, los interesados podrán, en el plazo de diez días a partir de la publicación de este anuncio, comparecer en las oficinas de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social (C/Gran Vía de San Marcos, 27, de León), al objeto de que le sea notificado el texto íntegro del acta.

Y para que sirva de notificación en forma a las empresas anteriormente citadas, y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, expido el presente en León, a 22 de septiembre de 2009.

Firma (ilegible).

9054

Servicio Público de Empleo Estatal

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE ASTURIAS

Expte.: N° R/ 069/09.

Visto el expediente de reintegro de subvención concedida a don Miguel Ángel Moro Rodríguez, con NIF n° 53531681D, y con domicilio en c/ Bellavista, 14-Valencia de Don Juan-León, al amparo del R.D. 357/2006, de 24 de marzo (BOE de 7 de abril) y de la Orden TAS 718/2008 (BOE de 18 de marzo), por la que se desarrolla el Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, por el que se regula el subsistema de formación profesional para el empleo en materia de formación de oferta y se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a su financiación, y en base a los siguientes

Hechos:

Primero.- La Dirección Provincial del SPEE de Asturias, con fecha 13/11/2008, dictó resolución de otorgamiento de becas y ayudas reguladas por la Orden Ministerial precitada, como Ayuda de Alojamiento y Manutención con motivo de la realización del curso n° 993 de "Calorifugador" en la empresa Imasa SA, correspondiente al período comprendido entre el 20/10/2008 y el 12/12/2008, por importe de 4.400 €.

Segundo.- Según las normas citadas en los puntos anteriores, y en concreto el art. 26.3 de la Orden TAS/718/2008, el beneficiario de la subvención deberá justificar el gasto real de alojamiento por medio del contrato de arrendamiento, factura de hospedaje o cualquier otro medio documental acreditativo.

Tercero.- Se ha procedido a la comprobación de la veracidad de la documentación acreditativa presentada por don Miguel Ángel Moro Rodríguez, y se considera que no ha quedado suficientemente justificada la subvención, por tanto procede el reintegro de la diferencia entre la subvención concedida y la realmente justificada, cantidad que asciende a 3.062,40 €.

Cuarto.- En fecha 15/06/2009 esta Dirección Provincial le notifica las irregularidades detectadas y el inicio del procedimiento de reintegro, concediéndole un plazo de alegaciones finalizado el 03/07/2009 sin ninguna respuesta a lo imputado, por lo que lo que continua quedando por reintegrar el exceso de subvención perci-

bida, que asciende a la cantidad de 3.062,40 €.

Fundamentos de derecho:

I.- Esta Dirección Provincial es competente para requerir el reintegro de la subvención, en base a lo dispuesto en la resolución de 6 de octubre de 2008, del Servicio Público de Empleo Estatal, sobre delegación de competencias (BOE de 13 de octubre).

II.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 37.1 a) y c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, procede el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los términos establecidos en el artículo 38 de la citada Ley.

III.- El cálculo de la cantidad que se reclama en concepto de intereses de demora se ha hecho conforme a lo establecido en el artículo 7.4. de la resolución de 12 de abril de 2004 (BOE de 13-5-2004) de la Dirección General del Servicio Público de Empleo Estatal.

IV.- En la tramitación del presente expediente se han seguido las prescripciones legales expuestas, y otras de general aplicación.

En su virtud, esta Dirección Provincial, en uso de las facultades conferidas

Resuelve declarar la obligación de reintegrar al SPEE la cantidad de tres mil ciento cincuenta y seis euros con treinta y cinco céntimos (3.156,35 €), correspondiendo tres mil sesenta y dos euros con cuarenta céntimos (3.062,40 €) en concepto de principal y noventa y tres euros con noventa y cinco céntimos (93,95 €) en concepto de liquidación de intereses de demora.

Dicha cantidad debe hacerse efectiva mediante ingreso en la cuenta de Organismos n° 9000-0046-40-0200001347, a nombre de la Dirección Provincial del SPEE en Asturias, en el Banco de España en Oviedo en el plazo de quince días, a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, con indicación expresa del número de expediente administrativo en el justificante de ingreso. En el caso de que el abono no se efectuase en el plazo señalado, se procederá a exigir la devolución de la subvención en vía ejecutiva, incrementada con el recargo de apremio correspondiente.

Notifíquese esta resolución al interesado en la forma establecida en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27-11-92), en la redacción dada por la Ley 4/1999 (BOE de 14-1-1999).

Se advierte, asimismo, al interesado que contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Sr. Ministro de Trabajo e Inmigración, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de la notificación, según lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en la redacción dada por la Ley 4/1999 (BOE de 14-1-1999).

Oviedo, a 17 de agosto de 2009.-La Directora Provincial del SPEE, Isabel Hernández de Vega.

8993

Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino

Confederación Hidrográfica del Miño-Sil

Comisaría de Aguas

Expediente:A/24/08349.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 116 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril (BOE del día 30), se hace público, para general conocimiento, que por resolución de la Confederación Hidrográfica del Miño-Sil, de fecha 26 de agosto de 2009, y como resultado del expediente incoado al efecto, le ha sido otorgada a Francisco García Álvarez, la oportuna concesión para aprovechamiento de agua del río Sil en el paraje "Cachón", en Requejo, término municipal de Sobrado (León), con destino a riego.

El Comisario de Aguas adjunto, Gonzalo Gutiérrez de la Roza Pérez.

8836

12,00 euros